



Criterio de la Universidad de Costa Rica, en torno al Proyecto de Ley *Declaratoria de interés público y promoción de la enseñanza del ajedrez en el Sistema Educativo Costarricense. Expediente 22.115*

(Acuerdo firme de la sesión N.º 6502, artículo 03)

El Consejo Universitario, CONSIDERANDO QUE:

1. De conformidad con el artículo 88¹ de la *Constitución Política*, la Asamblea Legislativa, por medio de sus comisiones permanentes y especiales, solicitó a la Universidad de Costa Rica su criterio con respecto a diversos proyectos de ley.
2. El *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, en el artículo 30, inciso u), dispone que al Consejo Universitario le corresponde (...) *emitir el criterio institucional sobre los proyectos de ley que se tramitan en la Asamblea Legislativa, de conformidad con lo estipulado en el artículo 88 de la Constitución Política.*
3. El Consejo Universitario, en atención a la solicitud de la Comisión Permanente Especial de Relaciones Internacionales y Comercio Exterior (oficio AL-DSDI-OFI-0148-2020, del 16 de noviembre de 2020), emite criterio con respecto al Proyecto de *Ley reguladora del otorgamiento de pasaportes diplomáticos y pasaportes oficiales* (texto actualizado), Expediente N.º 21.347.
4. El Consejo Universitario, en atención a la solicitud de la Comisión Especial N.º 20.936 (Comisión Especial de la provincia de Guanacaste), emite criterio con respecto al Proyecto de *Ley de Creación del Fondo Nacional de Sostenibilidad para Productores Arroceros* (FONAPROARROZ) (texto sustitutivo), Expediente N.º 21.404.
5. El Consejo Universitario, en atención a la solicitud de la Comisión Permanente de Asuntos Sociales (AL-CPAS-1571-2020, del 26 de agosto de 2020), emite criterio con respecto al Proyecto de *Ley de fomento e incentivos a los emprendimientos y a las microempresas* (texto sustitutivo), Expediente N.º 21.524.

1.- ARTÍCULO 88.- *Para la discusión y aprobación de proyectos de ley relativos a las materias puestas bajo la competencia de la Universidad de Costa Rica y de las demás instituciones de educación superior universitaria, o relacionadas directamente con ellas, la Asamblea Legislativa deberá oír previamente al Consejo Universitario o al órgano director correspondiente de cada una de ellas.*



6. El Consejo Universitario, en atención a la solicitud de la Comisión Permanente Especial de Ambiente (AL-DCLEAMB-002-2020, del 04 de junio de 2020), emite criterio con respecto a la Reforma al párrafo cuarto del artículo 1 de la *Ley de conservación de vida silvestre*, N.º 7317 del 30 de octubre de 1992, Expediente N.º 21.754.
7. El Consejo Universitario, en atención a la solicitud de la Comisión Permanente Especial de Juventud, Niñez y Adolescencia (oficio AL-CPJN-157-2020, del 11 de noviembre de 2020), emite criterio con respecto al Proyecto de Ley: *Declaratoria de interés público y promoción de la enseñanza del ajedrez en el Sistema Educativo Costarricense*, Expediente N.º 22.115.
8. El Consejo Universitario, en atención a la solicitud de la Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Jurídicos (oficio AI-CJ-22126-0835-2020), emite criterio con respecto al Proyecto de Ley *de Transparencia de los Exámenes de Incorporación a los Colegios Profesionales*, Expediente N.º 22.126.
9. El Consejo Universitario, en atención a la solicitud de la Comisión Permanente Especial de Derechos Humanos (oficio AL-DCLEDEREHUMANOS-017-2020, del 7 de octubre de 2020), emite criterio con respecto al Proyecto de Ley *para penalizar los crímenes de odio, el delito de discriminación racial y otras violaciones de Derechos Humanos*, Expediente legislativo N.º 22.171.

ACUERDA

Comunicar a la Asamblea Legislativa el criterio institucional de la Universidad de Costa Rica sobre los siguientes asuntos relativos a distintos proyectos de ley:

5. Asunto: Proyecto de Ley: *Declaratoria de interés público y promoción de la enseñanza del ajedrez en el Sistema Educativo Costarricense*. Expediente N.º 22.115

Órgano legislativo que consulta: Comisión Permanente Especial de Juventud, Niñez y Adolescencia (oficio AL-CPJN-157-2020, del 11 de noviembre de 2020).

Proponente: Diputado José María Villalta Flórez-Estrada.

Objeto: Declarar de interés público la enseñanza del ajedrez en nuestro sistema educativo, así como garantizar su inclusión paulatina por parte del Ministerio de Educación Pública y el Consejo Superior de Educación Pública en los planes de estudio de los distintos niveles y ciclos, con especial



énfasis en el I y II ciclo de Educación General Básica. Esto, con el fin de garantizar una adecuada educación, que permita el desarrollo integral de todas las personas estudiantes, dado los beneficios comprobados de la implementación de la enseñanza del ajedrez en niños y niñas.

Roza con la autonomía universitaria No.

Consultas especializadas:

CRITERIO DE LA OFICINA JURÍDICA (Dictamen OJ-903-2020, del 27 de noviembre de 2020)

(...) no se advierte incidencia negativa del proyecto en la autonomía universitaria, ni en sus diversos ámbitos de acción constitucional.

CRITERIO DE LA FACULTAD DE EDUCACIÓN (oficio FE-154-2021, del 5 de marzo de 2021²)

Consideraciones generales sobre el ajedrez:

1. Es una herramienta útil para los procesos de enseñanza y aprendizaje, se utiliza y recomienda en varios países del mundo; por ejemplo, Cuba, Argentina, Rusia, España, entre otros.
2. La idea de utilizar el ajedrez como una herramienta que desarrolla el pensamiento y el razonamiento no es nueva y ha dado excelentes resultados.
3. Es un juego y, como tal, su función es básicamente entretener, divertir si se quiere. En este sentido, como actividad lúdica.
4. La práctica de esta disciplina trae las siguientes ventajas:
 - Ejercitación de la memoria.
 - Desarrollo del sentido de responsabilidad.
 - Fortalecimiento del carácter para la toma de decisiones.
 - Fortalecimiento del espíritu creativo.
 - Incremento de la paciencia.
 - Desarrollo del razonamiento lógico-matemático.
 - Desarrollo de la inteligencia emocional y la intuición.
 - Desarrollo de un sentido de la universalidad del conocimiento y la unión de las ciencias.
 - Fomento de las relaciones sociales y el respeto por la diferencia de las personas.
 - Motivación hacia el estudio de la filosofía, la historia, las matemáticas y la informática.
 - Fomento de los hábitos de estudio, lectura e investigación.
5. Esta actividad proporciona una forma simple y directa para desarrollar las tres habilidades de pensamiento de orden inferior: recordar, entender y aplicar.

2 Remite criterio de la Escuela de Formación Docente (oficio EFD-D-200-2021, del 3 de marzo 2021).



6. El aprendizaje del ajedrez desarrolla las tres habilidades de orden superior: analizar, evaluar y crear.
7. En cuanto al pensamiento crítico, involucra pensamiento lógico y razonamiento que incluye habilidades tales como comparación, clasificación, secuencias, causa-efecto, patrones, analogías, razonamiento deductivo e inductivo, predicción, planificación, el planteamiento de hipótesis y crítica.
8. Promueve el aprendizaje psicomotor, que es la relación entre las funciones cognitivas y el movimiento físico. Este se demuestra por las habilidades físicas, tales como el movimiento, la coordinación, la manipulación, la destreza y la velocidad.
9. Desarrolla habilidades STEAM, que son las competencias científicas, tecnológicas, ingenieriles, matemáticas y, recientemente, artísticas.
10. Con respecto a las habilidades cognitivas, potencia o desarrolla la localización, visualización, razonamiento abstracto, planificación, visión a futuro, evaluación de alternativas y análisis concreto.
11. Desde las habilidades para la vida, se observa que ayuda a la resolución de problemas y toma de decisiones, permite identificar habilidades propias, establecer metas y objetivos a corto y largo plazo, así como tomar riesgos con las decisiones.
12. Se basa en la suposición de que todos observan las reglas, las regulaciones y concede importancia al juego limpio y al espíritu deportivo, lo que promueve el sentido ético.

Por otra parte, considerando lo que se plantea en la Política Educativa y la Política Curricular vigentes, el utilizar el ajedrez como una herramienta para el aprendizaje ayudaría a alcanzar planteamientos como los siguientes:

- Desde el punto de vista de la sostenibilidad del recurso humano y el reto de la formación integral del recurso humano, la educación deberá contribuir a formar ciudadanos que puedan pensar en forma crítica y rigurosa, capaces de “aprender a aprender”.
- La Política Curricular (2016) promueve el desarrollo de habilidades en la población estudiantil entendidas como “la capacidad para solucionar problemas y realizar tareas diversas, dentro de la pluralidad de condiciones, ambientales y situaciones”. Lo que se aborda desde las siguientes dimensiones:
 - Formas de pensar
 - Formas de vivir en el mundo
 - Formas de relacionarse con otros



- Herramientas para integrarse al mundo.
- Desde el marco filosófico y conceptual, en la Política Educativa (2017) se plantean los paradigmas de la complejidad, el humanismo y el constructivismo social que dan la opción de utilizar el ajedrez como un medio para alcanzar lo que plantean cada uno de ellos.

El tema del ajedrez, utilizado como una herramienta para el aprendizaje ha sido tema de análisis y discusión en conferencias que se desarrollan en distintas latitudes del mundo.

Dado lo anterior, se determina lo siguiente:

- El proyecto de ley es pertinente para promover el desarrollo integral del estudiantado en el país en los niveles indicados.
- Se plantea un contexto que, en cierta medida, justifica el proyecto de ley.
- Se estipulan lineamientos que, en alguna medida, apoyan su implementación en el sistema educativo costarricense.
- Existe un acuerdo de que el ajedrez es una herramienta que permite el desarrollo de habilidades, destrezas y conocimientos en el estudiantado, que podrían facilitar su desempeño presente y como futuro ciudadano.
- Al sistema educativo costarricense le corresponde ofrecer la oportunidad al estudiantado de aprender ajedrez como una de las diversas herramientas para favorecer la construcción de conocimiento.
- Es obligación del Poder Legislativo promover y aprobar leyes que favorezcan una educación integral de la persona costarricense.

Sin embargo, el proyecto de ley:

- Carece de una armonización con la Política Educativa y la Curricular vigentes.
- No es claro en cuanto a la asignación del presupuesto al Ministerio de Educación Pública (MEP) para su implementación en cuanto a la compra de equipo y contratación de personal docente capacitado en la enseñanza del ajedrez.
- Implica capacitar cerca de 37.000 docentes en servicio que estarían a cargo de la Federación Central de Ajedrez de Costa Rica.
- No posee un marco normativo que brinde los lineamientos para su implementación en las regiones educativas con sus diversos contextos sociales, económicos y culturales, así como con sus modalidades educativas, el cual es necesario, pues si no lo tiene, aumentaría la brecha educativa entre centros educativo y regiones del país.
- No contempla la modificación de los programas de estudios de aquellas asignaturas que facilitan su implementación en las distintas modalidades de estudios, lo cual requiere más de 6 meses para su modificación o flexibilizar el currículo escolar.



- No considera la formación de los futuros docentes, lo que implica que las instituciones formadoras deben realizar modificaciones o ajustes de sus planes de estudios y mallas curriculares.

CRITERIO DE LA ESCUELA DE EDUCACIÓN FÍSICA Y DEPORTES (oficio EEFD-D-29-2021, del 23 de marzo de 2021)

En la exposición de motivos se señala que el ajedrez es “una exitosa herramienta pedagógica que ha demostrado su utilidad para el desarrollo de mejores capacidades en las y los estudiantes, una vez que se implementa en niños y niñas durante las primeras etapas del ciclo educativo”. Y se aporta como respaldo varias publicaciones; la primera citada es un artículo de Pérez-Peña (2015), que consiste en un ensayo sobre la importancia del ajedrez para el desarrollo intelectual en la primera infancia; sin embargo, al revisar ese texto, no se encontraron datos que respalden las conclusiones sobre esos supuestos beneficios (el autor cita opiniones de autores previos, pero no reportó ningún dato colectado experimentalmente que pueda apoyar esto).

La siguiente publicación citada es la investigación de Aciego et al. (2012). En el texto del proyecto de ley se cita la conclusión a la que llegaron los autores, que básicamente refiere que “el ajedrez mejora las capacidades cognitivas, moldea la capacidad de afrontamiento y resolución de problemas e, incluso, influye en el desarrollo sociopersonal de los niños y adolescentes que lo practican”, pero se omite la advertencia que los investigadores hacen en el artículo con respecto al diseño de ese estudio, el cual es cuasi experimental. Este tipo de diseño experimental tiene debilidades metodológicas que hacen que la validez interna de sus resultados sea cuestionable (Kerlinger y Lee, 2010; Thomas y Nelson, 2007).

Al revisar la metodología del estudio, se observa que los investigadores incluyeron grupos de estudiantes de primaria y secundaria (230 participantes de los cuales 170 estuvieron en los grupos de ajedrez, con edades entre 6 y 16 años, residentes en Tenerife), definiendo como grupos experimentales a los estudiantes que se inscribieron en clases de ajedrez, mientras que los grupos de comparación (controles) fueron constituidos por los estudiantes que se inscribieron en clases de fútbol o de baloncesto. Tanto las clases de ajedrez como las de los otros deportes eran actividades extracurriculares, por lo que existe un sesgo importante, pues quienes recibieron las lecciones de ajedrez ya tenían alguna predisposición que les motivara a su práctica (también podrían tener experiencia previa, no controlada por los investigadores).

En cuanto a los resultados del estudio, los mismos autores advierten que estos se ven modulados, especialmente en el ámbito sociopersonal, por el perfil (características personales) del estudiantado que opta por la práctica del ajedrez (es decir, que el sesgo acotado antes influyó de alguna forma en los resultados).



Al revisar los resultados, se observa que tanto quienes recibieron clases de ajedrez como quienes recibieron fútbol o baloncesto tuvieron mejoras estadísticamente significativas en diversas variables de competencia cognitiva y socioafectiva. Si bien los grupos de ajedrez tuvieron mayores mejoras en varias de esas características, esto no implica que se deba desconocer las mejoras alcanzadas en las mismas variables por los estudiantes que no practicaron ajedrez. Y curiosamente, en la competencia aritmética (un aspecto argumentado por diversos autores a favor de la inclusión de clases de ajedrez en las escuelas), solo mejoraron en esa variable quienes habían participado en las clases de fútbol o de baloncesto. En síntesis, las evidencias de este estudio no son suficientemente robustas para sostener la afirmación de que brindar lecciones de ajedrez a nivel escolar vaya a generar cambios importantes a nivel cognitivo y socioafectivo, ni que puedan ser diferentes o muy superiores a los esperados mediante la práctica de cualquier otra actividad físico-deportiva.

Otra evidencia citada en el proyecto de ley es el pronunciamiento del Parlamento Europeo, aprobado en 2012, sobre la introducción de la enseñanza del ajedrez en las escuelas en los países de la Unión Europea. Cabe mencionar que los considerandos que sustentan este pronunciamiento, más allá de lo político, no cuentan con respaldo de evidencias científicas (al revisar el texto oficial de esta declaración, no aparecen referencias de estudios ni de otra documentación científica que sirva como respaldo a los considerandos “b” y “c” en que se mencionan beneficios psicosociales, especialmente cognitivos, del ajedrez en niños y niñas).

De lo que sí hay bastante evidencia es de los beneficios socioafectivos y cognitivos de la educación física y de diversas actividades físico-lúdicas (juegos motores y deportes), en niños, niñas y adolescentes. La cantidad de evidencias es tan amplia que ha sido necesario realizar revisiones sistemáticas, muchas de ellas utilizando la técnica de metaanálisis, mediante la cual es posible cuantificar el efecto de los resultados de muchos estudios e integrarlos estadísticamente en un mismo análisis del que se derivan conclusiones más sólidas que las de cada estudio individual por separado.

En varios metaanálisis se ha demostrado que cuando los niños, niñas y adolescentes practican actividad física que estimula su sistema cardiovascular y sus músculos y huesos, consiguen mejores resultados en pruebas de rendimiento académico y otros indicadores de funcionamiento cognitivo, además de tener beneficios en otras variables de los dominios socioafectivos.

Además, cabe mencionar el efecto positivo del ejercicio físico en niños y niñas con déficit de atención e hiperactividad (DA/DH). Cerrillo-Urbina et al. (2015) metaanalizaron 8 estudios que consistían en pruebas aleatorizadas y controladas (los estudios experimentales de mejor calidad) y que reunían datos de 249 sujetos. En este estudio se comparó los efectos del ejercicio aeróbico y



del yoga sobre síntomas y conductas típicas del DA/DH. Entre los resultados destaca que el ejercicio aeróbico tuvo efecto entre moderado y grande en los síntomas principales, como la atención, la hiperactividad e impulsividad y en síntomas relativos como la ansiedad, la función ejecutiva y desórdenes sociales, en niños con DA/DH. Y con respecto al yoga (actividad más pasiva, en comparación con el ejercicio aeróbico), sus efectos, aunque positivos, no fueron tan fuertes estadísticamente como los del ejercicio aeróbico.

También se tienen evidencias metaanalíticas de los beneficios del ejercicio físico en las destrezas sociales y desempeño motor de jóvenes con diagnóstico de desórdenes del espectro autista (Sowa y Meulenbroek, 2012).

En síntesis, tras revisar las evidencias científicas, se puede concluir que la realización de actividades físicas que estimulen los sistemas cardiovascular, neuromuscular y osteoarticular en niños, niñas y adolescentes, como juegos motores, deportes diversos y otras actividades propias de la educación física, favorecen el rendimiento académico y otras variables de los dominios cognitivo, social y afectivo. A esto debe sumársele otro conjunto de evidencias que demuestran los múltiples beneficios de esas actividades en la infancia y adolescencia, para prevenir y combatir enfermedades crónicas no transmisibles que aquejan a gran parte de la población mundial (WHO, 2020), además de favorecer su salud mental en general (Ahn y Fedewa, 2011; Biddle y Asare, 2011) y en variables más específicas como los síntomas depresivos (Brown et al., 2013; Carter et al., 2016).

Si bien existen actividades lúdicas-deportivas que pueden tener cierto valor pedagógico (como el caso del ajedrez y otros juegos de estrategia), las mismas carecen de características que promuevan los beneficios físico-mentales para la salud y calidad de vida, como sí aportan el ejercicio o la actividad física.

Luego de revisar las evidencias planteadas para apoyar el proyecto de ley y haber revisado evidencias sobre los beneficios de la actividad física y el ejercicio, cabe examinar la experiencia de otras naciones con respecto a la implementación del ajedrez en escuelas y colegios.

En 2011, Armenia se convirtió en el primer país que incluyó clases obligatorias de ajedrez en su currículo escolar para niños y niñas entre los 6 y los 8 años (BBC News, 2018). Esa política también se ha aplicado en el territorio de Artsakh (Nagorno-Karabakh), que Armenia disputa a Azerbaiyán. Armenia ha contado con una tradición ajedrecística de larga data, con figuras reconocidas internacionalmente como Tigrán Petrosián (campeón mundial entre 1963 y 1969), Levón Aronián (cuarto jugador en la historia con el Elo más alto), Elina Danielián (gran maestra, campeona mundial sub 14 y sub 16 entre otros logros) y Lilit Mkrtchian (maestra internacional), entre otras figuras destacadas. Los y las ajedrecistas son figuras públicas respetadas en esta nación, donde



incluso el presidente de Armenia ha sido también el presidente de la Federación de Ajedrez de ese país (Serzh Sargsián, en el cargo de 2008 a 2018). Por tanto, es comprensible que las autoridades educativas y deportivas armenias hayan tomado esa decisión.

Sin embargo, menos de una década después, la iniciativa ya enfrentaba críticas (armenpress.am, 2019) de parte de padres, madres e incluso docentes, quienes señalaban aspectos como **saturación o sobrecarga académica** para los escolares, dificultades para los padres y madres que no dominan el juego y que no pueden apoyar a sus hijos, o la **dificultad de contar con profesores** adecuadamente capacitados.

A Armenia (con apoyo de la Federación de Ajedrez y del Instituto de Investigación Académica de Ajedrez de ese país) le tomó seis años lograr la introducción del ajedrez en las escuelas, abarcando 1500 centros educativos públicos y unos 50 mil escolares hasta 2018. Además, los profesores deben recibir tres capacitaciones por año. Así, a inicios de 2019, las autoridades educativas armenias discutían la posibilidad de eliminar las lecciones obligatorias de ajedrez en las escuelas (armenpress.am, 2019).

Otros países también han realizado esfuerzos para promover lecciones de ajedrez a nivel escolar. Entre los países con gran tradición ajedrecística que han dado un paso similar al de Armenia se encuentra Rusia, que en 2019 empezó a implementar la enseñanza obligatoria del ajedrez desde el primer grado escolar, con la idea de que lo estudien durante cuatro años con dedicación de 33 horas o más (una clase semanal) al año, más clases adicionales opcionales (Cabaleiro Larrán, 2019). Un problema que cabe señalar de esta reforma en Rusia (y que podría ser un riesgo en caso de implementarse algo similar en Costa Rica) es que se toma parte del tiempo dedicado a las lecciones de educación física para impartir las lecciones de ajedrez, lo cual es contraproducente para el desarrollo de otras áreas psicomotoras y socioafectivas que los juegos de mesa, como el ajedrez, por su naturaleza, no estimulan.

También cabe mencionar los esfuerzos de otros países como México, Argentina, Alemania, Venezuela (incorporado por decreto en mayo de 2005), varias regiones de España, Moldavia (incorporado dentro del currículum de educación física desde 2009), Paraguay, Cuba, varios países en África, Estados Unidos de América, Hungría (impulsado por una de sus grandes ajedrecistas, Judit Polgar), India, la Unión Europea (la declaración de 2012 ya comentada antes, apoyando la introducción de la enseñanza del ajedrez a nivel escolar), etc.

No se ha encontrado evidencias científicas (datos generados en estudios experimentales) que puedan conducir a conclusiones sobre posibles efectos de la implementación de las clases de ajedrez en escuelas (para los países en donde se ha hecho esto efectivo como materia obligatoria). Por el contrario, abundan las opiniones favorables de personas amantes del ajedrez, entusiastas,



jugadores(as), etc., que es un aspecto importante para considerar.

Al respecto, entre las razones que exponen las autoridades políticas de las naciones donde se ha implementado, de una u otra forma, el ajedrez escolar, destaca la necesidad de que los y las estudiantes mejoren sus capacidades académicas (particularmente en matemáticas), que mejoren en concentración, que disminuyan el tiempo dedicado al uso de teléfonos móviles y dispositivos afines, entre otras. Sin embargo, la base científica que debería justificar esos supuestos beneficios de la enseñanza del ajedrez (que incluso podrían ser similares a los de la enseñanza de otros juegos de mesa de estrategia) suele estar ausente y, cuando se menciona, es débil.

Por ejemplo, sobre los posibles beneficios cognitivos de la práctica del ajedrez escolar y colegial (principal aspecto señalado como justificante en el proyecto de ley), las evidencias científicas no son concluyentes. Si bien existen varios estudios y criterios de especialistas que postulan diversos beneficios del ajedrez a nivel cognitivo (i.e. Gliga y Flesner, 2014; Hong y Bart, 2007; Kazemi et al., 2012), hay carencia de evidencias sólidas, debido a problemas en la calidad de los estudios (Jerrim et al., 2016; Sala et al., 2017).

Un metaanálisis reciente, publicado por Sala y Gobet en 2016, en una revista internacional de investigaciones en educación, encontró que la instrucción de ajedrez en escolares mejora positivamente sus destrezas cognitivas y académicas, pero ese efecto fue relativamente débil frente a otras intervenciones o estímulos; además, se obtuvo de investigaciones con carencias metodológicas, como la ausencia de un diseño experimental pre-post (en el cual se observa o mide la variable cognitiva o de rendimiento académico antes y después de la instrucción).

Asimismo, los investigadores hallaron en el metaanálisis que más de la mitad de las intervenciones educativas daban mejores resultados que las clases de ajedrez. Las conclusiones de este metaanálisis se basan en la sistematización de datos de 24 estudios (de los que se obtuvieron 40 tamaños de efecto), que incluían 2788 niños(as) y adolescentes (de preescolar al 12avo grado) que habían recibido instrucción en ajedrez, y 2433 que no la recibieron (estos se clasificaron como controles).

Una de las críticas que los mismos autores realizan a la calidad metodológica de los estudios revisados tiene que ver con las características de los participantes control, pues no eran controles puros (sin ningún estímulo) ni había controles activos (necesarios para identificar un posible efecto placebo). Además, la conformación de los grupos (estudiantes que recibirían clases de ajedrez y estudiante que no) no se había hecho aleatoriamente, sino que los grupos ya estaban creados al momento del estudio o se creaban por conveniencia, lo cual disminuye la validez interna de los resultados de esas investigaciones (este problema suele ser típico en la investigación educativa). Así, los grupos experimentales (con ajedrez) y los controles podían haber estado recibiendo el



estímulo de alguna otra intervención típica de su currículum educativo (o las características de algunos integrantes de los grupos, podría haber influido en los resultados), por lo que se confunde el efecto con el que se quería observar (el del ajedrez).

También, al observar indicadores internacionales de desempeño académico, como el ranquin de las pruebas de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE) y del Programa para la Evaluación Internacional de Alumnos (PISA), no se aprecia evidencia que respalde que la introducción del ajedrez a nivel escolar, implique alguna ventaja en ese indicador (incluso, países como Armenia, cuya política de clases obligatorias de ajedrez en escuelas ya se han comentado, no ha participado de las pruebas PISA).

Conclusiones sobre el proyecto de ley:

En la justificación del proyecto de ley para la modificación del artículo 17 de la Ley 7800 se indica que “el sistema educativo público costarricense se desaprovecha el inmenso potencial del ajedrez, como actividad deportiva y como herramienta pedagógica”; sin embargo, el ajedrez, al igual que otras disciplinas deportivas, ha sido parte fundamental del programa de Juegos Estudiantiles, que coordinan el Ministerio de Educación Pública (MEP) y el Instituto Costarricense del Deporte y la Recreación (ICODER), y cada año brinda oportunidades para que miles de escolares y colegiales de centros educativos públicos y privados, puedan practicar deporte. Por tanto, no es exacto afirmar que se haya desaprovechado el potencial pedagógico del ajedrez en el sistema educativo costarricense (potencial que como se ha demostrado antes también tienen, incluso con mayor grado, otras actividades motoras-lúdicas y deportivas, como las incluidas en las clases de educación física).

Es preocupante que en el proyecto de ley se señale que: *Esta situación resulta, por demás, incomprensible, si se consideran las grandes carencias de infraestructura, de equipo y de recursos económicos que prevalecen en muchas escuelas y colegios públicos. No solo se desdeña la amplia evidencia científica que confirma los beneficios pedagógicos y socioeducativos del ajedrez, sino que se ignora que la práctica de esta disciplina es más accesible, ya que es posible promoverla con inversiones significativamente menores, al menos en comparación con otras disciplinas deportivas.*

Al respecto, ya se ha cuestionado antes la supuesta evidencia científica en la que se han basado iniciativas similares en otros países para impulsar clases obligatorias de ajedrez en escuelas. Además, los problemas de infraestructura y materiales deportivos señalados prevalecen en el sector público y en varios centros privados desde hace décadas, sin que ello haya sido impedimento para impartir lecciones de educación física y brindar clubes deportivos extracurriculares. El problema de fondo, y que debería ser atacado más seriamente, es la falta de cumplimiento de la ley 7800, y justamente lo planteado en el artículo que se pretende modificar.



Según datos del *Estado del deporte y la recreación en Costa Rica 2018*, cerca de 100 mil escolares y 40 mil colegiales no reciben lecciones de educación física. Y según un avance del informe 2019-2020, si bien ha habido mejoras en la cobertura de la materia, tanto en escuelas como en colegios, aún hay un número importante de niños, niñas y adolescentes a quienes no se les brinda lecciones de educación física en el país. Según los datos de 2019, 90 164 escolares (46 687 niños y 43 477 niñas) y 28 729 colegiales (14 310 hombres y 14 419 mujeres) no tenían asignadas lecciones de educación física para ese ciclo lectivo.

El Ministerio de Educación Pública (MEP) ha planteado diversos argumentos para excusarse de cumplir lo que la ley dicta, pese a existir resoluciones de la Sala Constitucional al respecto.

Para impartir la materia de educación física se requiere fundamentalmente de contratar profesionales idóneos para que brinden las clases, que no son solo lecciones de deportes, pues los deportes son solo uno de los muchos contenidos que esta materia desarrolla, y a edad escolar los contenidos principales son los movimientos y ritmos básicos, el desarrollo de habilidades y destrezas perceptual-motoras conforme a la edad y actividades lúdicas diversas; entre estas, los juegos pre-deportivos (el deporte propiamente dicho se introduce en la etapa colegial, pero con un carácter que no es de rendimiento). No deben confundirse los contenidos de la formación integral que se busca mediante la educación física y otras materias del currículum escolar y colegial, con los contenidos propios de un proceso de formación deportiva para el rendimiento físico-deportivo, que es más propio de escuelas y clubes deportivos (que bien forman parte de las actividades extracurriculares que se ofrecen en el país).

Lo anterior ha sido el problema principal (no la infraestructura ni la falta de materiales deportivos), pues la decisión de qué códigos abrir para contratar docentes de una u otra materia depende mucho del criterio del director o directora del centro educativo. Así, en muchos casos, siguiendo también un sesgo reforzado por padres, madres y por algunos funcionarios de alto nivel del MEP, se ha dado preferencia a materias académicas, como ciencias, matemáticas, idiomas, etc., que a las mal denominadas materias especiales, como artes plásticas, música o educación física (que realmente, si se cumpliera la Ley 7800, debería reconocerse como materia OBLIGATORIA y no complementaria o especial).

Ese sesgo que enaltece a las materias académicas es el principal responsable de que no se valore como correspondería (y como la misma ley exige desde 1998) a la educación física. Y en el texto citado previamente del proyecto de ley, resuena justamente ese sesgo, pues pareciera sugerirse que, al no haber infraestructura o materiales deportivos para ciertas disciplinas, sería mejor sustituir esos contenidos por el ajedrez (cosa que también podría plantearse para promover las damas chinas u otro juego de mesa).



UNIVERSIDAD DE
COSTA RICA

CU Consejo
Universitario

Por tanto, la propuesta planteada en el proyecto de ley no contribuye a resolver el problema de fondo, todo lo contrario. Incluso, se pueden crear otros problemas como, por ejemplo, que sectores aficionados a otras disciplinas deportivas realicen *lobby* para exigir que su deporte también se declare obligatorio, lo cual no tendría sentido, pues los deportes (incluido el ajedrez) son parte de los contenidos de la educación física. Por esa razón, lo que el país realmente requiere es que se promueva el cumplimiento de la Ley 7800 y que se garantice que la población estudiantil del país pueda tener acceso a oportunidades para realizar actividad física que beneficie su salud (física-mental) y su calidad de vida.

Acuerdo: Comunicar a la Asamblea Legislativa, por medio de la Comisión Permanente Especial de Juventud, Niñez y Adolescencia, que la Universidad de Costa Rica recomienda **aprobar** el Proyecto de Ley: *Declaratoria de interés público y promoción de la enseñanza del ajedrez en el Sistema Educativo Costarricense*. Expediente N.º 22.115, siempre y cuando se tomen en cuenta las observaciones señaladas por Escuela de Formación Docente y la Escuela de Educación Física y Deportes.